Resolución Comisión Disciplinaria

N° 56-CD-FPF-2025

Expediente N° 22-CD-FPF-2025

Lima, 9 de mayo de 2025

VISTOS:

- Solicitud presentada por el Club Cusco FC el 15 de abril de 2024, por el que solicita a la Comisión Disciplinaria se rectifique el extremo referido a la expulsión del director técnico de dicha institución, el Sr. Miguel Ángel Rondelli
- Informe del árbitro del partido disputado el 13 de abril de 2025 entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Resolución N° 34-CD-FPF-2025.
- Escrito de descargos presentados por el árbitro del partido, el Señor Diego Mirko Haro Sueldo el 28 de abril de 2025.
- Reglas de Juego (2024/2025) emitidas por la International Football Association Borad - IFAB[1].

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el literal b) del artículo 79 del RUJ-FPF, establece que las Comisiones de Justicia son competentes para *"rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias"*.

Que, el numeral 4) del artículo 123 del Reglamento Liga 1 Te Apuesto 2025 señala que *"los clubes podrán discrepar del informe del árbitro ante la Comisión Disciplinaria de la FPF mediante escrito presentado a dicho organismo, hasta veinticuatro (24) horas después de finalizar*

[1] Ver: https://www.theifab.com/es/laws-of-the-game-documents/?language=all&year=2024%2F25

el último partido de la fecha a la que se refiere dicho informe."

Mediante el escrito presentado el 15 de abril de 2025, el Club Cusco FC solicitó a la Comisión Disciplinaria recalificar la conducta consignada respecto del director técnico, el Señor Miguel Ángel Rondelli conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego FIFA, esto es como una conducta pasible de amonestación y no como una agresión.

El Club Cusco FC indica que el árbitro Diego Mirko Haro Sueldo no ha consignado en su informe arbitral en qué consistió la supuesta agresión cometida por el Señor Miguel Ángel Rondelli, que tuvo como consecuencia su expulsión en el minuto 84 del encuentro entre el Club Sporting Cristal y el Club Cusco FC.

Que, mediante Resolución N° 34-CD-FPF-2025, esta Comisión dispuso correr traslado de la solicitud formulada, al Señor Diego Mirko Haro Sueldo para que presente sus descargos.

Que, con fecha 28 de abril de 2025 el Señor Diego Mirko Haro Sueldo presentó su escrito de descargos en el plazo otorgado por este Colegiado.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De la revisión de los hechos y escritos aportados al presente procedimiento, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si existe discrepancia entre lo manifestado en el informe del árbitro del encuentro, el Señor Diego Mirko Haro Sueldo y lo alegado por el Club Cusco FC en su solicitud.

2. De acuerdo al escrito presentado por el Club Cusco FC, en el minuto 84 del encuentro disputado el 13 de abril de 2025 por la Fecha 8 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025, su director técnico, el señor Miguel Ángel Rondelli habría sido expulsado tras haber manifestado su disconformidad respecto al cobro de un tiro penal a favor del Club Sporting Cristal; sin embargo, este no habría incurrido en ningún momento en amenazas o comportamiento físico agresivo.

3. Asimismo, el Club Cusco FC señala que el Señor Diego Mirko Haro Sueldo, consigna en su informe como motivo de expulsión "agresión", sin especificar la supuesta conducta agresiva en la que habría incurrido el Señor Miguel Ángel Rondelli. Asimismo, señalan que la parte narrativa del informe (resumen del partido), el árbitro no dio ningún detalle sobre la supuesta conducta agresiva.

4. Sobre el particular, el Señor Diego Mirko Haro Sueldo sostiene que el Señor Miguel Ángel Rondelli habría empleado un lenguaje ofensivo, insultante y humillante en contra de la terna arbitral:

2. Este sistema al ser llenado al cargarlo me permite abrir una pantalla adicional donde se le describe al Sr. Miguel Ángel Rondelli (DT – Cusco FC), la argumentación del porqué de su expulsión. Aparecen ítems y uno de ellos es **"Agresión"**; donde luego detallo para el sistema COMET el porqué de mi decisión en la cual basándome en las reglas de juego 2024 – 2025 / REGLA 12 – FALTAS Y CONDUCTA INCORRECTA – SANCIONES A MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO (EXPULSIÓN) – escribo textualmente lo siguiente: **"EMPLEAR LENGUAJE OFENSIVO, INSULTANTE Y HUMILLANTE, DICIÉNDOME: LADRÓN, RATERO, LO MISMO QUE NOS HIZO EL AÑO PASADO NOS HACE AHORA, DESPUÉS LO CASTIGAN 08 FECHAS SIEMPRE LO MISMO CON DIEGO HARO PARA LOS EQUIPOS GRANDES LO LLAMAN A ÉL SIEMPRE LO MISMO"**; todo ello acompañado de aplausos y carcajadas.

5. Asimismo, acompañó a su escrito de descargos, el informe del partido donde se puede apreciar lo siguiente:

Expulsiones: SPORTING CRISTAL: ROSSEL QUEA, AUGUSTO (90+5 - Conducta inadecuada); CUSCO FC: PRECONE, LUCIANO AUGUSTO (45 - Agresión); RONDELLI, MIGUEL ANGEL (84 - Agresión); ESTERRILLA QUIÑONEZ, JUAN RENE (90+5 - Conducta inadecuada)

Resumen del partido: * Al minuto 45 luego de haber sido expulsado el señor Luciano Augusto Precone (ASISTENTE TÉCNICO - CUSCO FC), por insultos a la cuarteta arbitral, se expreso a mí persona diciéndome: "Ladrón, ladrón y la concha de tu madre, te quedaste con lo de la U del año pasado hijo de puta". * El señor Precone tuvo un comportamiento de manera agresiva con intimidación física hacia mi persona siendo contenido por un miembro de su comando técnico (el señor Juan Esterrilla quien lo sujeta del cuello para no ingresar al terreno de juego e intentar agredir). * En el minuto 90+5 cuando se producía un enfrentamiento entre ambos preparadores de arqueros (SPORTING CRISTAL y CUSCO FC), señores Augusto Rossel Quea y Juan Rene Esterrilla Quiñonez; este último recibió de parte de los hinchas del equipo local insultos racistas desde la tribuna de occidente (sonidos de mono - gorila). * Es todo por cuanto tengo que informar.

6. Conforme a lo indicado por el Señor Diego Mirko Haro Sueldo en su escrito de descargos, el Señor Miguel Ángel Rondelli habría empleado un lenguaje ofensivo, insultante y humillante, citando textualmente las expresiones ofensivas aparentemente empleadas, por lo que basándose en la Regla 12 – Faltas y conducta incorrecta – Sanciones a miembros del Cuerpo Técnico (Expulsión) de las Reglas de Juego 2024-2025 decidió expulsar al director técnico del Club Cusco FC.

7. Por otro lado, el Señor Diego Mirko Haro Sueldo acompañó a su escrito de descargos dos videos, por los cuales, a consideración del árbitro, evidenciarían el comportamiento del Señor Miguel Ángel Rondelli tras la decisión tomada de cobrar un tiro penal a favor del Club Sporting Cristal.

8. Luego de haber realizado el análisis integral de los documentos y videos de vistos, este Colegiado advierte una discrepancia entre lo manifestado por el Señor Diego Mirko Haro Sueldo en su informe y escrito de descargos, y los hechos documentados en los videos que el propio árbitro aportó como medios probatorios de sus descargos.

9. En efecto, este Colegiado no advierte que lo manifestado por el Señor Diego Mirko Haro Sueldo se haya suscitado en el terreno de juego, más aún cuando ha quedado evidenciado en el material de video que el Señor Miguel Ángel Rondelli en ningún momento empleó las palabras *"ratero, ladrón"*, para referirse a algún miembro de la terna arbitral, ni tuvo un comportamiento agresivo, siendo que lo único que verifica esta Comisión, es que el Señor Miguel Ángel Rondelli se habría acercado al cuarto árbitro para cuestionar la decisión adoptada respecto del tiro penal a favor del Club Sporting Cristal.

10. En ese sentido, este Colegiado se remite a lo establecido en la normativa citada por el Señor Diego Mirko Haro Sueldo:

> *"Regla 12 – Faltas y conducta incorrecta:*
> *(…)*
> *Entre las infracciones merecedoras de expulsión, se incluyen las siguientes:*
> ***Expulsión***
> - *retrasar la reanudación del juego cuando le corresponde hacerlo al equipo adversario, p. ej. reteniendo la pelota, alejándola con el pie, obstaculizando a un jugador, etc.;*
> - *abandonar el área técnica de forma deliberada para:*
> - *mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros;*
> - *proceder de forma provocativa o exaltada;*
> - *entrar al área técnica del equipo adversario de manera agresiva o con ánimo de confrontación;*
> - *lanzar voluntariamente con la mano o con el pie un objeto al terreno de juego;*
> - *entrar en el terreno de juego para:*
> - *enfrentarse a uno de los árbitros, incluso si la acción se produce en el descanso o al finalizar el partido;*
> - *intervenir en el juego u obstaculizar a un jugador adversario o uno de los árbitros;*
> - *entrar en la sala de vídeo;*
> - ***comportarse de manera agresiva o con intimidación física*** *(p. ej. escupir o morder) con un jugador, un suplente o un miembro del cuerpo técnico adversario,* ***con un árbitro****, un espectador o con cualquier otra persona (p. ej. recogepelotas, personal de seguridad o de la competición, etc.);*
> - *recibir una segunda amonestación en el mismo partido;*
> - ***emplear lenguaje o actuar de modo ofensivo, insultante o humillante;***
> - *utilizar equipos electrónicos o dispositivos de comunicación no autorizados o comportarse de modo inapropiado por el uso de estos equipos o dispositivos;*
> - ***conducta violenta****."* (Énfasis agregado)

11. Conforme a la normativa citada, este Colegiado advierte que las acciones del Señor Miguel Ángel Rondelli no calzan en ninguno de los supuestos infractores –en específico los resaltadas por esta Comisión- referidos a una conducta violenta y/o agresiva, por lo que las actitudes que tuvo el Señor Miguel Ángel Rondelli tras la decisión del árbitro Diego Mirko Haro Sueldo, respecto del cobro de tiro penal a favor del Club Sporting Cristal.

12. Sin perjuicio de lo anterior, este Colegiado advierte que sí se encuentra tipificada la siguiente infracción:

> *"Regla 12 – Faltas y conducta incorrecta:*

(…)
Entre las infracciones merecedoras de expulsión, se incluyen las siguientes:
Expulsión
- *(…)*
- *abandonar el área técnica de forma deliberada para:*
  - ***mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros;***"

13. Por lo que este Colegiado no encuentra amparable la solicitud realizada por el Club Cusco FC respecto a modificar la sanción impuesta al Señor Miguel Ángel Rondelli a una conducta pasible de amonestación, toda vez que, de los videos aportados por el árbitro, se verifica que sin bien el Señor Miguel Ángel Rondelli no agredió a los oficiales del partido, sí mostró (durante varios minutos) su desacuerdo y/o protestó a uno de los árbitros por la decisión adoptada.

14. En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN** interpuesta por el **CLUB CUSCO FC** contra el informe arbitral del Señor Diego Mirko Haro Sueldo.

SEGUNDO : **RECALIFICAR** la conducta del director técnico del Club Cusco FC, el Señor **MIGUEL ÁNGEL RONDELLI** como "*mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros*", conforme a lo establecido en la Regla 12 – Faltas y conducta incorrecta – Sanciones a miembros del Cuerpo Técnico (Expulsión), de las Reglas de Juego 2024-2025.

TERCERO : **RECHAZAR** la solicitud de modificación de la sanción impuesta al Señor Miguel Ángel Rondelli solicitada por el Club Cusco FC.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB CUSCO FC,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL,** a la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos